



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PRE PUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S.

N° -2018

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016, con el objeto de mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero y adecuar el marco regulatorio de la Superintendencia a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se consideró conveniente modificar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para los activos por impuesto a la renta diferido, para los activos intangibles y para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, estableciéndose un cronograma gradual para que los activos antes mencionados alcancen el ponderador de 1000%;

Que, se ha visto por conveniente, para fines prudenciales, que tratándose de activos por impuesto a la renta diferido por arrastre de pérdidas, de activos intangibles y de activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, el cronograma gradual solo resulte aplicable a los activos registrados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dada la naturaleza de dichos activos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispone la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 260702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PRE PUBLICACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir la Décima Primera Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Décima Primera.- Las empresas tendrán un cronograma gradual de adecuación para la aplicación de los ponderadores a que se refieren los literales a), b) y c) del último párrafo del artículo 15 “Exposiciones con entidades del sector público” y el literal b) del artículo 24 “Exposiciones en otros activos”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Activos por impuesto a la renta diferido originados por arrastre de pérdidas	Activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal b) del artículo 15	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal c) del artículo 15
Enero de 2017	100%	100%	25%	100%
Enero de 2018	200%	200%	50%	200%
Enero de 2019	300%	300%	75%	300%
Enero de 2020	400%	400%	100%	400%
Enero de 2021	500%	500%	125%	500%
Enero de 2022	600%	600%	150%	600%
Enero de 2023	700%	700%	175%	700%
Enero de 2024	800%	800%	200%	800%
Enero de 2025	900%	900%	225%	900%
Enero de 2026	1000%	1000%	250%	1000%



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PRE PUBLICACIÓN

A cualquier activo señalado en la tabla precedente que haya sido registrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° -2018, le corresponderá el ponderador de la fila “Enero de 2026” de la tabla previa, excepto en los casos de los literales b) y c) del artículo 15, los que ponderarán de acuerdo con el cronograma establecido en la referida tabla.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones